

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO SINALOENSE

TÍTULO PRIMERO ASPECTOS FUNDAMENTALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria en la entidad, para todos los órganos partidistas, militantes y dirigentes del Partido Sinaloense, así como para toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular.

Artículo 2. El presente Reglamento se fundamenta en el Título Sexto y demás artículos relativos de los Estatutos del Partido Sinaloense, relacionados con los procesos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, a efecto de proveer a su exacta observancia en el ámbito administrativo intrapartidario.

Artículo 3. Los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes, postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular se rigen, en lo general, por lo previsto en las leyes generales y estatales de la materia y en los Estatutos del Partido Sinaloense; en lo particular, por lo dispuesto en este Reglamento, las convocatorias y los manuales de organización respectivos.

Artículo 4. El presente ordenamiento y los demás que de él dimanen, tendrán aplicación, en su caso, en los niveles partidarios del ámbito estatal, municipal, subcomités y seccional del Partido Sinaloense, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia, garantizando y aplicando los principios de paridad de género en los términos que establecen los Estatutos.

Artículo 5. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Normar los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular, incluyendo la fase previa;

II. Normar los criterios, condiciones y límites de las precampañas y campañas internas;

III. Establecer los criterios de financiamiento y fiscalización de los procesos internos para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular; y

IV. Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de los aspirantes a dirigentes, precandidatos y a candidatos del Partido Sinaloense.

Artículo 6. Para el logro del objeto que describe el artículo anterior, la comisión de procesos internos organizará, conducirá, evaluará y validará los procesos internos del

Partido para la elección y sustitución de dirigentes así como postulación y sustitución de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, incluyendo la fase previa, sujetándose a este Reglamento.

Los militantes, dirigentes así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato a cargo de elección popular, tendrán la obligación de apoyar a la Comisión de Procesos Internos en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

Capítulo II Del Glosario de Términos

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Aspirantes. Ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas que participan en la búsqueda de ser electos a cargos de elección popular o de dirigencia del Partido, en los términos de la convocatoria respectiva;

II. Candidato a dirigente. Militante que aspira a ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del Partido que, habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtenga de la Comisión de Procesos Internos el dictamen procedente;

III. Candidato a cargo de elección popular. Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional;

IV. Candidato simpatizante. Aspirante a contender en un proceso electoral constitucional que sin tener carácter de militante, opta por la postulación a través del Partido;

V. Convocatoria. La convocatoria que se expide por la instancia competente del Partido para normar el procedimiento para elegir dirigentes o postular candidatos a cargos de elección popular;

VI. Dictamen. Es la resolución que se somete a la votación del pleno de la Comisión de Procesos Internos que define si los aspirantes a dirigentes o candidatos a cargos de elección popular, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, normativos, así como de la convocatoria respectiva;

VII. Elección de dirigentes. Proceso interno que tiene lugar al concluir el período estatutario para el que fueron electos los titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal y los comités directivos municipales;

VIII. Electores. Ciudadanos que en pleno goce de sus derechos políticos y partidistas, participan en un proceso interno del Partido votando por el precandidato a cargo de elección popular, candidato a dirigente, fórmula o planilla, en los términos de la convocatoria respectiva;

IX. Estatutos. Los Estatutos del Partido Sinaloense;

X. Garantía de audiencia. Defensa jurídica que tiene el ciudadano frente a los actos de autoridad, consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Manual de organización. Ordenamiento de trabajo que regula la operación concreta de un proceso interno conforme a lo establecido en la convocatoria correspondiente;

XII. Militantes. Los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidistas;

XIII. Partido. El Partido Sinaloense;

XIV. Precampaña. Período de proselitismo durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que realizan los precandidatos y militantes dirigidos a los electores, para ser postulados por el Partido como candidatos a un cargo de elección popular;

XV. Precandidatos. Aspirantes a las candidaturas del Partido por un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en tiempo y forma previstos por la convocatoria respectiva, obtengan de la Comisión de Procesos Internos el dictamen procedente y participen en el proceso interno de selección respectivo;

XVI. Proceso interno. Es la actividad de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidatos para cargos de elección popular;

XVII. Proselitismo. Período durante el cual tienen lugar las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, aquellos actos que tienen como propósito presentar ante los electores, las candidaturas a un cargo de dirigencia en el Partido y de elección popular; y

XVIII. Simpatizantes. Los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido, y que, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, tienen derecho a ejercer su voto a favor de precandidatos a cargos de elección popular o candidatos a dirigentes del Partido, cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PROCESOS INTERNOS

Capítulo I De la Comisión, su Integración y Funcionamiento

Artículo 8. La Comisión de Procesos Internos es un órgano de decisión colegiada, responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos para cargos de elección popular.

Los dirigentes de los órganos partidistas y sus dependencias, los militantes, simpatizantes, así como toda persona que aspire a ser dirigente o candidato, tendrán la obligación de apoyar a la Comisión de Procesos Internos, en el cumplimiento de sus atribuciones estatutarias y las que el presente ordenamiento señala.

Artículo 9. Se integra por un titular, seis integrantes propietarios y dos suplentes generales, elegidos por el Comité Ejecutivo Estatal, quienes durarán en su encargo un proceso electoral, pudiendo ser reelegidos hasta por un proceso más.

En el caso de ausencia temporal justificada del Titular, conducirá los trabajos el que elijan el resto de los integrantes en tanto se reintegre, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 10. El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún propietario.

En caso de ausencia absoluta del Titular, el Comité Ejecutivo Estatal nombrará a uno de entre los integrantes, mismo que concluirá el período respectivo.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Procesos Internos funcionará como órgano colegiado con la participación de cuando menos cinco de sus miembros, quienes integrarán el quórum, entre los que invariablemente estará el Titular.

Capítulo II De las Sesiones, la Votación y los Acuerdos

Artículo 12. La Comisión de Procesos Internos, sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria. Las condiciones particulares para el desarrollo de las sesiones podrán ser acordadas por la mayoría de votos de sus integrantes, pero de manera general, observarán las siguientes bases:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al mes. De no existir tema a tratar, estará a criterio del Titular eximir su celebración;

II. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Titular se ameriten, o por solicitud que formule a éste, la mayoría de los integrantes, y atenderán los asuntos del orden del día para los que fue expresamente convocada;

III. Las convocatorias a sesionar podrán emitirse por el Titular por correo electrónico o por cualquier otro medio eficiente, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y fecha que se fije para la celebración de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y contendrán el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo el punto de asuntos generales.

Las convocatorias a sesión extraordinaria, serán notificadas por lo menos con doce horas de anticipación y se sujetarán exclusivamente a tratar los asuntos específicos que la motivan, sin desahogo de asuntos generales;

IV. En aquellos casos que el Titular considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, que no será menor a seis horas. Se entiende como asuntos de extrema urgencia, entre otros, los siguientes:

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
- b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales; o
- c) Mandatos hechos por autoridades electorales o del Partido.

V. La Comisión de Procesos Internos podrá, cuando así lo estime conveniente, declararse en sesión permanente. Durante el desarrollo de estas sesiones el Titular podrá decretar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaratoria;

VI. Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar que para tal efecto se consigne en la respectiva Convocatoria;

VII. En el caso que no exista quórum para sesionar, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se emitirá una segunda Convocatoria, la cual tendrá verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes presentes;

VIII. De cada sesión se realizará un acta que contendrá los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y el sentido de cada votación; y

IX. El acta de cada sesión se someterá a su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, y para tal efecto, se enviará el proyecto de acta a los integrantes, previo a la celebración.

Artículo 13. Serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes, el Titular tendrá voto de calidad.

Los acuerdos serán generales o particulares. De todo acuerdo que se adopte, se dará aviso al Comité Ejecutivo Estatal y serán publicados en estrados y en la página de internet del Partido.

Artículo 14. Los acuerdos de la Comisión de Procesos Internos, constituyen disposiciones de carácter obligatorio para los aspirantes, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular y a dirigentes.

Artículo 15. Los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, una vez que sean firmados, deberán notificarse a los interesados del tema para su aplicación, cumplimiento y publicación en estrados y en la página de internet del Partido.

Capítulo III De las Atribuciones y Obligaciones de la Comisión

Artículo 16. La Comisión de Procesos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en los Estatutos, el presente Reglamento y la Convocatoria

correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad y transparencia;

II. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal las convocatorias que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;

III. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad constitucional, legal, estatutaria y normativa;

IV. Certificar la relación de los Delegados de la Asamblea Estatal que participarán como electores en los procedimientos que los consideren, y así se establezcan en las respectivas Convocatorias;

V. Validar la integración de la Asamblea Estatal en la que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;

VI. Elaborar los manuales de organización, guías, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VII. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos válidos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva Constancia de Mayoría;

VIII. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, del desarrollo del proceso interno de que se trate;

IX. Informar al Comité Ejecutivo Estatal del resultado de su gestión; y

X. Las demás que le confieran los Estatutos o el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 17. La Comisión de Procesos Internos tiene las siguientes obligaciones:

I. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal las iniciativas de reformas correspondientes para la mejora del desempeño y responsabilidades de la Comisión;

II. Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan Anual de Trabajo de la propia Comisión, acorde con el Plan del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Organizar, conducir, analizar y validar la elección de los Delegados de la Asamblea Estatal;

IV. Presentar denuncia, en su caso, ante la Comisión de Justicia Intrapartidaria, para que ésta proceda en contra de los militantes que incumplan u omitan realizar los trabajos solicitados en el ejercicio de alguna atribución concedida estatutariamente;

V. Fomentar la corresponsabilidad y coordinación entre las áreas del Comité Ejecutivo Estatal, respecto a todos y cada uno de los procesos electorales;

VI. Desarrollar una política de publicaciones propias, bajo la responsabilidad y dirección del Titular, previo acuerdo con del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

VII. Las demás que le confieran los Estatutos, la Asamblea Estatal o el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 18. El Titular de la Comisión de Procesos Internos tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Suscribir los dictámenes aprobados por la Comisión, sobre los procesos de registro de:

a) Candidato a gobernador del Estado;

b) Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;

c) Candidatos a diputados locales por ambos principios;

d) Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido; y

e) Delegados de la Asamblea Estatal.

II. Suscribir las Constancias de Mayoría otorgadas por la Comisión a:

a) Candidato a gobernador del Estado;

b) Candidato a presidente municipal, síndico procurador y regidores;

c) Candidatos a diputados locales, por el sistema de mayoría relativa;

d) Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales del Partido; y

e) Delegados de la Asamblea Estatal.

III. Emitir las Convocatorias y Manuales de Organización que expida y publique la Comisión, para los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular;

IV. Coordinar y resolver cualquier evento que se suscite en la aplicación o cumplimiento de las normas establecidas en las Convocatorias y en los Manuales de Organización que pongan en estado de riesgo el proceso interno de que se trate o que altere el desarrollo normal de los mismos, tomando las medidas urgentes y acordando lo conducente con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de garantizar la unidad y fortaleza del Partido;

- V. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el formato de autorización para la expedición de Convocatorias;
- VI. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Estatal en el estudio de las solicitudes de ciudadanos simpatizantes del Partido, para ser postulados a cargos de elección popular, y en su caso, elaborar y someter a la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el acuerdo de autorización;
- VII. Convenir con el Instituto de Educación y Capacitación Política, la organización y celebración de seminarios y cursos de capacitación permanentes dirigidos a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos, para la mejor implementación y desarrollo de los procesos;
- VIII. Concertar con el Instituto de Educación y Capacitación Política, los procedimientos para la acreditación de requisitos de elegibilidad de aspirantes a dirigentes y a cargos de elección popular que señalen las convocatorias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos;
- IX. Crear las comisiones temáticas de la Comisión de Procesos Internos, que estime convenientes, integradas por sus miembros y en su caso, por especialistas en las materias en que resulte necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;
- X. Convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión;
- XI. Coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;
- XII. Informar a nombre y en representación de la Comisión de Procesos Internos, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, sobre el desarrollo de los trabajos realizados;
- XIII. Suscribir los acuerdos, actas, y demás disposiciones normativas que emita la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el presupuesto a ejercer anualmente para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- XV. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones partidistas aplicables;
- XVI. Ejercer la representación legal, política y administrativa de la Comisión de Procesos Internos, en los asuntos que resulten de su competencia;
- XVII. Ordenar la publicación de los acuerdos, resoluciones, convocatorias, manuales de organización y otros documentos que emita la Comisión de Procesos Internos en los estrados físicos y electrónicos que corresponda;
- XVIII. Certificar las constancias y documentación que obren en los archivos de la Comisión; y
- XIX. Las demás, que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los Integrantes los siguientes:

- I. Asistir a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Analizar y suscribir los acuerdos, actas y demás documentos normativos;
- III. Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones en que participen;
- IV. Desempeñar las encomiendas que acuerde el Presidente, la Asamblea Estatal o el Comité Ejecutivo Estatal;
- V. Informar al Titular de las actividades y comisiones realizadas; y
- VI. Las demás que se les asignen por los Estatutos y este Reglamento.

Capítulo IV De las Controversias, Impedimentos y las Excusas

Artículo 20. Cuando la Comisión de Procesos Internos reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

- I. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de veinticuatro horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito; y
- II. Concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitir al órgano competente, adjuntando un informe circunstanciado, la cédula de fijación y retiro en estrados y de existir terceros interesados, el o los documentos que hayan presentado en virtud de su publicación.

Cuando la Comisión de Procesos Internos reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano competente.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores, será sancionado en los términos que determine la Comisión de Justicia Intrapartidaria.

Artículo 21. Los miembros de la Comisión de Procesos Internos deberán abstenerse de organizar, conducir, evaluar y validar el proceso de elección de dirigentes o postulación de candidatos a cargos de elección popular, cuando sean aspirantes a dirigentes o a candidatos, con lo cual se pueda afectar su imparcialidad.

Cuando un miembro de la Comisión de Procesos Internos no se excuse, a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.

La Comisión de Procesos Internos calificará y resolverá de inmediato la excusa o la recusación.

Para el caso de que sean recusados la mayoría de los miembros de la Comisión de Procesos Internos, el Comité Ejecutivo Estatal calificará y resolverá la procedencia de la misma.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

Capítulo I De los Objetivos del Proceso

Artículo 22. El proceso para la elección de dirigentes tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior tutelado por las normas jurídicas;
- II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
- III. Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus documentos básicos, así como al desarrollo de las actividades del programa de acción;
- IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
- V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
- VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
- VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones;
- VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
- IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y
- X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 23. El proceso para la elección o sustitución de dirigentes inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la constancia de mayoría a los dirigentes electos.

Capítulo II Del Método Estatutario

Artículo 24. La elección estatutaria para designar a dirigentes del Partido, se realizará de conformidad a lo establecido en los Estatutos, dentro de las opciones siguientes:

I. Para el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y los presidentes de los comités directivos municipales por la Asamblea Estatal;

II. Para los secretarios del Comité Ejecutivo Estatal su Presidente; y

III. Para el caso de los Comités Directivos Municipales, sus respectivos Presidentes podrán hacer efectivos los nombramientos y remociones de los Secretarios respectivos, previa ratificación del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 25. Para los casos de elección de dirigentes sustitutos a que se refiere los Estatutos, la elección se realizará de conformidad con la misma disposición estatutaria y la que establezca el presente Reglamento.

Capítulo III De la Convocatoria para Elegir Dirigentes

Artículo 26. Toda convocatoria propuesta por la Comisión de Procesos Internos, contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Estatal, y se expedirá de conformidad al procedimiento estatutario.

Artículo 27. Para los efectos de lo establecido en la disposición anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

I. El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal solicita la elaboración de la convocatoria y formula la solicitud para que se emita el Acuerdo de autorización para la publicación de la misma;

II. La Comisión de Procesos Internos elaborará y someterá a la consideración y suscripción del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria respectiva; y

III. Una vez emitido el Acuerdo de autorización, la Comisión de Procesos Internos, publicará la convocatoria respectiva.

Artículo 28. Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 29. Las convocatorias correspondientes, además de lo que se señala en los Estatutos, podrán contener los elementos siguientes:

I. La fundamentación y motivación jurídica para su expedición;

II. La determinación del método aprobado por la Asamblea Estatal, en tratándose de la postulación de candidatos de elección popular, por el sistema de mayoría relativa;

III. La referencia al Acuerdo de sanción estatutaria;

IV. El o los cargos para los que se convoca;

V. La instancia encargada del proceso interno, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

- VI. Los términos para la expedición del manual de organización, que deberá contar con la previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;
- VII. Los requisitos de elegibilidad y documentos probatorios;
- VIII. El calendario electoral del procedimiento, en el que se precisen fechas, sedes, horarios, mecanismos y plazos para el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se declara procedente o improcedente la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; el desarrollo de la jornada electoral interna; la declaración de validez; la entrega de la constancia de mayoría respectiva y la toma de protesta estatutaria;
- IX. El proceso de acreditación de los representantes de los aspirantes ante el órgano encargado de conducir el proceso interno;
- X. El tope de gastos de proselitismo y su correspondiente justificación e información;
- XI. Los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes;
- XII. Las normas de participación de los militantes y dirigentes;
- XIII. La forma de garantizar y aplicar la paridad de género en los términos estatutarios;
- XIV. Si fuera el caso, las formas de sorteo para la ubicación de nombres y fotografías de los candidatos en las boletas electorales;
- XV. La determinación de los centros receptores del voto, los lugares en que se instalarán y la manera de integrar sus mesas directivas;
- XVI. Las modalidades para la generación de los materiales electorales para apoyar los trabajos del proceso interno;
- XVII. La obligación del uso de los colores y del emblema del Partido en los elementos propagandísticos;
- XVIII. El compromiso de divulgar en el discurso de proselitismo los contenidos ideológicos plasmados en los Documentos Básicos del Partido;
- XIX. La suscripción del pacto de civildad y compromiso político, en su caso;
- XX. La obligación de entregar a los candidatos el padrón de ciudadanos electores;
- XXI. La referencia a los medios de impugnación procedentes en caso de surgir controversias;
- XXII. La referencia a la autoridad competente para la interpretación de la convocatoria y para actuar en los casos no previstos;

XXIII. La obligación de rendir la protesta estatutaria en caso de resultar electo; y

XXIV. La fecha, así como nombre, cargo y firma del titular y comisionados del órgano que la expide.

Ninguna convocatoria podrá solicitar más requisitos a los aspirantes o candidatos que los establecidos por mandato constitucional, legal, estatutario y jurisprudencial, así como los contenidos en el presente ordenamiento.

Artículo 30. El proceso de renovación de los dirigentes por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Artículo 31. La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Comité Ejecutivo Estatal acuerde una prórroga al periodo estatutario. En el caso de los comités directivos municipales, el Comité Ejecutivo Estatal, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, al término de la cual se deberá de convocar a la elección ordinaria respectiva.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; este mismo, designará a los dirigentes provisionales hasta el término de la prórroga acordada.

Capítulo IV Del Registro de Aspirantes

Artículo 32. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes, y deberán de estar acompañadas de los requisitos y documentos que indique la convocatoria. La Comisión de Procesos Internos acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte de la Comisión.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción, así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 33. Para los procesos ordinarios, el plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro en ningún caso será menor de cinco días naturales.

Artículo 34. La Comisión de Procesos Internos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos, al menos que la convocatoria aplicable determine un plazo distinto.

Artículo 35. Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la Comisión de Procesos Internos, mediante mecanismo ágil y oportuno contenido en el manual de organización del proceso de que se trate.

Artículo 36. Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procedimental deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, lo que tendrá efectos de notificación y será obligación y responsabilidad de los aspirantes verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo V Del Proselitismo y de la Jornada Electoral Interna

Artículo 37. Solamente hasta que los aspirantes a dirigentes obtengan el dictamen procedente para su participación en el proceso interno y cuando así lo determine la convocatoria o el manual de organización aplicables, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electoral interna.

Artículo 38. En las actividades de proselitismo, los candidatos desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 39. Los candidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de proselitismo:

I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad para su mejor aprovechamiento y evitando dispendios, privilegiando el gasto en propaganda y publicidad;

II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido;

III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido y a la instancia encargada de la conducción del proceso;

IV. Financiarán sus campañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral;

V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido;

VII. Establecerán la coordinación necesaria con los demás candidatos que contiendan por el mismo cargo, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

VIII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda "Elección interna del Partido Sinaloense", añadiendo el nivel de la elección estatal o municipal;

IX. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno; y

X. Entregarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, en un plazo máximo de tres días naturales posteriores al término de su período de proselitismo, un informe pormenorizado sobre el origen y destino de los recursos ingresados y de los gastos realizados al mismo, acompañando los correspondientes documentos probatorios. Las convocatorias para cada caso, podrán señalar un plazo distinto.

Artículo 40. En caso de no cumplir con lo establecido en el artículo anterior, los candidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo partidista a las que se hagan acreedores.

Artículo 41. Los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Comité Ejecutivo Estatal, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel.

Artículo 42. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la comisión de procesos internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electoral interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del método estatutario aprobado.

Artículo 43. La Comisión de Procesos Internos se encargará de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, una vez concluida la etapa del cómputo de la votación, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electoral interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda.

La elección de los delegados a la Asamblea Estatal, se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, así como en el presente ordenamiento.

Artículo 44. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y los presidentes de los comités directivos municipales se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos, así como en el presente ordenamiento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 45. De existir una ausencia definitiva del Presidente, así como de los presidentes de los comités directivos municipales, se procederá conforme a los Estatutos.

Artículo 46. En todos los casos, los candidatos a dirigentes, invariablemente, rendirán la protesta estatutaria ante el Comité Ejecutivo Estatal, comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido.

TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Capítulo I Del Procedimiento Estatutario

Artículo 47. El proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I. Construir un régimen interior tutelado por las normas jurídicas;
- II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos;
- III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos;
- IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de los militantes y simpatizantes;
- V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido;
- VI. Privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los militantes y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del estado con democracia y justicia social;
- VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
- VIII. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas; y
- IX. Garantizar la paridad de género, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes generales y locales en materia electoral y los Estatutos.

Artículo 48. El proceso para la postulación de candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos electos.

Artículo 49. La determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por la Asamblea Estatal, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

De conformidad con los Estatutos, los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular son la elección directa, y por la Asamblea Estatal.

Artículo 50. Una vez que la Asamblea Estatal apruebe el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a gobernador, diputados locales y a integrantes de las presidencias municipales, se iniciarán los trabajos vinculados al proceso interno.

Capítulo II

De la Convocatoria para Postular a Candidatos de Elección Popular

Artículo 51. Toda convocatoria, previo a su expedición, contará con el Acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 52. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de la jornada electoral interna, en ningún caso será menor de diez días naturales. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Toda convocatoria emitida deberá ser publicada en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, misma que tendrá efectos de notificación.

Artículo 53. La convocatoria deberá contener los criterios establecidos en el capítulo III del Título Segundo del presente ordenamiento.

Artículo 54. Durante el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular y hasta la calificación del cómputo de la elección constitucional, no deberá realizarse ningún proceso de elección o renovación de dirigencia por término de período estatutario de cualquier nivel.

Capítulo III

De la Fase Previa y los Mecanismos para su Instrumentación

Artículo 55. En el proceso interno de postulación de candidatos por mayoría relativa y conforme a lo dispuesto por los Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal podrá, en su caso, acordar la implementación de la fase previa, a través de uno o más de los mecanismos siguientes:

- I. Realización de encuestas;
- II. Celebración de debates;
- III. Participación en talleres y/o seminarios; y
- IV. Aplicación de exámenes.

Los mecanismos a que alude la presente disposición se desarrollarán dentro del plazo legal de la precampaña, con cargo al Partido.

Artículo 56. Todo aspirante interesado en participar en la fase previa, deberá acreditar, con oportuna anticipación, ante la Comisión de Procesos Internos, el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y de los Estatutos.

Una vez concluida la fase previa, la Comisión de Procesos Internos otorgará a los aspirantes, constancias de participación.

Verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, la Comisión de Procesos Internos, emitirá dictamen procedente o en su caso, improcedente.

En caso de que sólo un aspirante obtenga dictamen procedente, éste podrá celebrar actos apegados a la ley en materia electoral. La comisión de procesos internos declarará la validez de la elección y entregará la constancia de candidato correspondiente.

Artículo 57. Las encuestas de fase previa deberán aplicarse bajo los siguientes criterios:

I. Se practicarán con cargo al Partido y deberán realizarse por empresas que gocen de reconocimiento y prestigio; y

II. La metodología aplicable deberá ser objetiva, transparente y notificada a los aspirantes.

La comisión de procesos internos, encargada del desahogo de la fase previa, dentro de las siguientes veinticuatro horas a la recepción de los resultados de la encuesta, notificará a los aspirantes.

Artículo 58. La celebración de los debates de fase previa deberá observar los criterios siguientes:

I. El número de debates será determinado en la convocatoria correspondiente, al igual que los procedimientos de su celebración;

II. Se llevarán a cabo preferentemente en instalaciones del Partido y se registrará el acceso de la audiencia;

III. Al menos setenta y dos horas antes de su celebración, se dará a conocer a los aspirantes y a la militancia la sede, la fecha y el horario;

IV. La Comisión de Procesos Internos podrá solicitar la colaboración del Instituto de Educación y Capacitación Política, a efecto de organizar y celebrar de manera coordinada estos eventos;

V. Las reglas de los debates que la comisión de procesos internos acuerde, observarán estrictamente los principios democráticos entre los aspirantes;

VI. El debate se realizará con la participación de al menos dos aspirantes, sin importar la no asistencia de otros, en su caso; y

VII. La difusión de estos eventos se efectuará en los tiempos y medios de comunicación oficiales que determine el Partido.

Artículo 59. La fase previa en la modalidad de participación en talleres y/o seminarios se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. La Comisión de Procesos Internos deberá solicitar la colaboración del Instituto de Educación y Capacitación Política, a efecto de organizar de manera coordinada estos eventos; y

II. El contenido de los talleres y/o seminarios deberá corresponder, entre otros, con los ejes temáticos siguientes:

a) Vida partidista;

b) Liderazgo y activismo político;

c) Políticas públicas;

d) Estudios legislativos;

e) Gobierno y administración pública;

f) Finanzas públicas;

g) Democracia y derecho;

h) Derechos humanos;

i) Participación ciudadana;

j) Juventud;

k) Grupos vulnerables:

l) Paridad de género;

m) Medio ambiente y desarrollo sustentable;

n) Educación, cultura y deporte;

o) Entorno mundial; o

p) Los demás que determine la Comisión de Procesos Internos y el Instituto de Educación y Capacitación Política del Partido.

Artículo 60. La fase previa en la modalidad de exámenes se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. El tipo de examen se determinará en la convocatoria correspondiente y tendrá como objetivo medir el nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate;

II. Se podrán aplicar exámenes escritos u orales pero invariablemente deberán realizarse en entornos controlados, durante un tiempo determinado y bajo supervisión;

III. La Comisión de Procesos Internos y el Instituto de Educación y Capacitación Política, se harán cargo de lo conducente para la realización de los exámenes, a efecto de la organización coordinada de los exámenes; y

IV. El Instituto de Educación y Capacitación Política, será la instancia calificadora de los exámenes.

Artículo 61. Para este mecanismo de fase previa, únicamente los aspirantes que logren la aprobación de la instancia calificadora obtendrán dictamen procedente de la Comisión de Procesos Internos, en caso de cumplir con la totalidad de requisitos para ser postulado como precandidato.

Capítulo IV Del Registro de Aspirantes

Artículo 62. El registro de aspirantes se llevará a cabo en los términos que se señalen en la respectiva convocatoria.

Las solicitudes de registro serán entregadas de manera personalísima por los aspirantes, y deberán de estar acompañadas de los documentos que indique la convocatoria. El órgano encargado del proceso interno acusará la recepción de las solicitudes de registro y de la documentación anexa, sin que dicho acuse represente una calificación sobre la idoneidad de esos documentos, ni implicará actos de aclaración, condonación y reposición de los mismos por parte del órgano.

El acuse contendrá la fecha y hora de la recepción así como nombre, firma y cargo de quien recibe.

Artículo 63. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro se sujetará a los plazos establecidos en el presente Reglamento. Cuando la legislación electoral aplicable disponga un plazo diferente, se atenderá lo que esta última señale.

Artículo 64. La instancia encargada del proceso interno, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del proceso de registro, expedirá los dictámenes mediante los cuales declara la procedencia o improcedencia de los mismos.

Artículo 65. Atendiendo a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo, la Comisión de Procesos Internos podrá acordar un plazo más amplio para el análisis y dictaminación de las solicitudes de registro, dentro de los siguientes términos:

- I. Postulación de candidato a Gobernador del Estado: hasta veinticuatro horas;
- II. Postulación de candidatos a diputados locales: hasta setenta y dos horas; y
- III. Postulación de candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos: hasta cinco días naturales.

Si de la revisión y calificación que se realice resultara la falta u omisión de algún documento establecido en la convocatoria, el aspirante a precandidato que se encuentre en este supuesto gozará de la garantía de audiencia reconocida en los Estatutos, en los términos que acuerde la Comisión de Procesos Internos.

Artículo 66. Los dictámenes emitidos y los acuerdos que se adopten en esta etapa procesal, deberán ser publicados a la brevedad posible en los estrados físicos y medios electrónicos del Partido, mismos que tendrá efectos de notificación.

Será obligación y responsabilidad de los aspirantes a precandidatos verificar los espacios ya mencionados.

Capítulo V De las Precampañas y sus Reglas

Artículo 67. Una vez que los aspirantes a precandidatos cuenten con el dictamen procedente para su participación en el proceso interno, y cuando así lo determine la convocatoria aplicable, habrán de iniciar sus actividades proselitistas, mismas que deberán de concluir a más tardar a las veinticuatro horas del día inmediato anterior al de la celebración de la jornada electiva interna, salvo que la convocatoria aplicable determine plazos distintos.

Artículo 68. Si a la conclusión del proceso de registro se dictamina la aceptación de precandidato único, o si éste resulta ser designado, los aspirantes así calificados podrán celebrar actos apegados a la ley con los ciudadanos electores, a efecto de que el día que la convocatoria determine para la celebración de la jornada electoral interna, éstos puedan ratificar la candidatura en votación económica; en ese caso, la Comisión de Procesos Internos declarará la validez de la elección y entregará la constancia de mayoría respectiva.

Artículo 69. En las actividades de proselitismo, los precandidatos desarrollarán sus precampañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo.

Artículo 70. Los precandidatos se sujetarán a las siguientes reglas mínimas para desarrollar sus trabajos de precampaña:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. En su propaganda, utilizarán invariablemente y de manera visible los colores y el emblema del Partido;

III. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, a los órganos del Partido y a la instancia encargada de la conducción del proceso;

IV. Financiarán sus precampañas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. No podrán recibir recursos, por sí o por interpósita persona, en efectivo o en especie, de ningún sujeto prohibido por la legislación electoral aplicable;

V. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes, los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

VI. Podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, en los términos que señale el manual de organización, lo que en ningún caso significará erogaciones para el Partido;

VII. Distinguirán su material propagandístico con la leyenda **Recomendación de candidatos del Partido Sinaloense**;

VIII. Se abstendrán de difundir resultados de estudios de opinión respecto al proceso interno; y

IX. Entregarán al Partido, ante la Comisión de Procesos Internos o al órgano que determine la ley de la materia y la autoridad electoral, en los plazos que, ésta última fije, o en los que determine el Partido en la convocatoria respectiva, un informe pormenorizado de los recursos ingresados a su precampaña y de los gastos realizados con motivo de ésta, acompañando los correspondientes documentos probatorios que exija la normatividad en materia de fiscalización.

En caso de no cumplir con lo establecido en la presente disposición, los precandidatos se sujetarán a las sanciones y a la aplicación de responsabilidades de tipo legal y partidista a las que se hagan acreedores.

TÍTULO QUINTO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO

Capítulo I De la Jornada Electoral Interna

Artículo 71. Conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la Comisión de Procesos Internos, se constituirá en mesa directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electoral interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del procedimiento estatutario aprobado.

Artículo 72. El desarrollo de la jornada electoral interna podrá adecuarse a las circunstancias de cada proceso interno, debiéndose observar invariablemente las etapas siguientes:

I. Inicio del proceso de registro y acreditación de los representantes de los precandidatos. En su caso, los ciudadanos simpatizantes concurrirán a una urna distinta a la de los militantes inscritos en el registro partidario;

II. Declaración de formal instalación de los trabajos, por parte del presidente de la mesa receptora de la votación;

III. Informe del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, sobre el número de electores registrados;

IV. Verificación de que existan las condiciones para que los electores registrados emitan su sufragio de manera libre, secreta, directa, personal e intransferible;

V. Declaración del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, determinando cerrada la votación, una vez que todos los ciudadanos electores asistentes hayan emitido su voto, e instruyan a los miembros de las mesas receptoras de votos, para que inicien los trabajos de escrutinio y cómputo conforme al siguiente procedimiento:

a) El integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación contará las boletas sobrantes, con la presencia de los representantes, procediendo a inutilizarlas mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas, y anotará dicho dato en el acta respectiva;

b) El integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, procederá a abrir la urna de la que extraerá las boletas depositadas, agrupándolas conforme a los votos válidos para cada contendiente y separando los nulos;

c) Se contabilizarán los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, e incorporará dicha información en el acta respectiva; y

d) Los miembros de la mesa receptora de votos firmarán el acta de escrutinio y cómputo;

VI. Verificación a cargo del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, del resultado de la votación total y válida obtenida por cada uno de los contendientes, previa revisión de las actas de escrutinio y cómputo; y

VII. Declaratoria del integrante de la Comisión de Procesos Internos encargado de la mesa receptora de la votación, con base en la información señalada en la fracción anterior, por la cual se dé a conocer dicho resultado a los contendientes, sus representantes y a los ciudadanos electores.

De optarse por una jornada electoral interna, los plazos de traslado de la paquetería electoral al lugar sede de la celebración del cómputo final, será de seis horas.

Capítulo II

Del Procedimiento de Elección Directa

Artículo 73. Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal, libre, secreto e intransferible en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que podrá realizarse por las modalidades siguientes:

I. Solamente con miembros inscritos en el registro partidario; o

II. Con miembros y simpatizantes.

Artículo 74. Cuando la convocatoria establezca lo señalado en la fracción primera del artículo anterior, dentro de las veinticuatro horas de haber sido emitida y publicada, la secretaría de organización procederá al cierre del registro partidario, certificará el mismo y lo pondrá a disposición de la Comisión de Procesos Internos.

Los precandidatos que obtengan el dictamen procedente tendrán derecho a recibir un ejemplar del listado mencionado, mismo que hará las veces del padrón de electores y quienes tendrán el derecho de emitir su sufragio en el proceso electoral interno.

Artículo 75. La Comisión de Procesos Internos será la encargada de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el proceso interno de que se trate, declarará la validez de la elección, de conformidad con los resultados obtenidos en la jornada electoral interna, y entregará la constancia de mayoría que corresponda o en su caso, la constancia de candidato.

Artículo 76. Los candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, invariablemente, rendirán la protesta estatutaria ante el Comité Ejecutivo Estatal, comprometiéndose a cumplir, en el desempeño de su cargo, con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 77. Para la elección de candidatos de elección popular por el principio de representación proporcional, deberán observar el procedimiento establecido en este Reglamento para los candidatos de elección popular por el sistema de mayoría relativa. Pero en todo caso, su designación, se hará conforme a lo que establezcan los Estatutos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, comuníquese al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a este Reglamento.